



1970-2010

ITINERA UNIVERSITAS

Derechos Humanos y Migraciones

MAYO 2010

Edita Fundación Paulino Torras Domènech 1970

1. NUESTRO PUNTO DE VISTA

SOBRE EL DERECHO DE ASILO Y EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

El presente número de Itinera Universitas se dedica de forma prácticamente íntegra a las figuras del asilo y el refugio, que han sido objeto de una nueva regulación en España en octubre de 2009. La Ley 12/2009, que regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria, es objeto de un comentario doctrinal recogido en el apartado 2 (Opinión de colaboradores) realizado por Juan José Martín Arribas, profesor titular de Derecho internacional público de la Universidad de Burgos, director de la Cátedra Jean Monnet de Derecho de la Unión Europea y autor, entre otras publicaciones, de la monografía *Los estados europeos frente al desafío de los refugiados y el derecho de asilo* (Madrid: Dykinson, 2000). El profesor Martín Arribas es asimismo el editor del Código de los Extranjeros (Cizur Menor (Navarra): Aranzadi / Thomson Reuters), cuya 4ª edición data de marzo de 2010. A continuación se reproduce un extracto literal de la valiosa aportación efectuada por Sílvia Morgades Gil, profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, relativa a las realidades y perspectivas de regulación del derecho de asilo en la Unión Europea, que ha sido recogida en el libro recientemente editado por la Fundación Paulino Torras Domènech bajo el título *"Derecho, inmigración y empresa"*.

La importancia de la institución del asilo queda patente al comprobar el elevado número de solicitudes de asilo formalizadas en 2009 - 377.200 -, 3.000 de ellas en España. Estas cifras han sido publicadas por el ACNUR en su Informe Niveles y tendencias del asilo en los países industrializados 2009, del que se hace eco la sección

5 (Instituciones). Al ACNUR precisamente se dedica el apartado 3 (Políticas migratorias), en la que, tras recordar el proceso de constitución de este organismo de las Naciones Unidas, se señalan las dificultades que encuentra para alcanzar en la actualidad sus objetivos iniciales. Una de estas dificultades es precisamente el surgimiento de nuevos fenómenos que son causa de las migraciones internacionales (inmigrantes económicos, desplazados,...); nuevos fenómenos que el propio ACNUR ha sistematizado en 7 categorías de población: refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, retornados, desplazados internos retornados, apátridas y otros grupos de personas afectadas. Con el objetivo de ofrecer una salida a los refugiados y a los Estados en los que éstos se encuentran el ACNUR ha promovido los programas de reasentamiento. Por primera vez España recién ha aprobado uno de estos programas. La sección 4 (Estatus del inmigrante) trata esta cuestión y pone en relación este programa con otros similares aprobados en Europa. Finalmente, en el apartado 6 (Instituciones) se recogen las Conclusiones de la Abogada General Sharpston en el asunto Asunto C-31/09 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Nawras Bolbol c. Bevándorlási És Állampolgársági Hivatal, presentadas en marzo de este año, y la Sentencia del TJUE (Gran Sala) de 2 de marzo de 2010 (autos acumulados C-175 a 179/2008). Tanto las primeras como la segunda resultan interesantes porque permiten advertir la complejidad de la normativa sobre asilo y refugio desde sus inicios.

1. NUESTRO PUNTO DE VISTA	1
2. OPINIÓN DE COLABORADORES	1-3
3. POLÍTICAS MIGRATORIAS	4-5
4. ESTATUS DEL INMIGRANTE	5-6
5. MULTICULTURALISMO	7
6. INSTITUCIONES	7-9
7. UNA PUBLICACIÓN DE INTERÉS	9-10

2. OPINIÓN DE COLABORADORES

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LOS CONTENIDOS JURÍDICOS DE LA LEY 12/2009, DE 30 DE OCTUBRE, QUE REGULA EL DERECHO DE ASILO Y LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

1. El contexto de aprobación de la Ley

La entrada en vigor de Ley 12/2009 de 30 de octubre ha pretendido adecuar el mandato que prescribe el artículo 13.4 de la Constitución de 1978 a la actual realidad de las cosas, puesto que

su predecesora, la Ley 5/84 de 26 de marzo, había quedado obsoleta, a pesar de las modificaciones que había sufrido gracias a la Ley 9/1994 de 19 de mayo.

En efecto, aunque evidentemente el núcleo duro del Derecho internacional convencio-

